



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00215 00
PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE:	Lenny Gallego Jiménez y otros.
DEMANDADA:	Omar de Jesús Herrera Ospina y otros.
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Reconoce Personería- Corre Traslado De Excepciones- Ordena Remitir Link Del Expediente- Allega Respuesta Secretaría De Movilidad
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 261

En atención al poder allegado, se reconoce personería a la Dra. LEIDY CRISTINA MEJÍA CADAVID, abogada en ejercicio identificada con la C. C. No. 1.020.428.327 y portadora de la T. P. No. 346.83 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.) para representar los intereses del demandado, señor JAIRO DE JESÚS HERRERA OSPINA.

Se requiere a la apoderada, para que actualice su correo electrónico en el SIRNA.

Se ordena remitir link de acceso al expediente por intermedio de la secretaria del Despacho al siguiente correo electrónico: [asesorajuridica@taxsuper.co](mailto:asesorajuridica@taxsuper.co)

Lo anterior, pese a que, en el escrito arrimado, solicita se reconozca personería para actuar como apoderada del señor OMAR DE JESÚS HERRERA OSPINA, pero el poder aportado, es el otorgado por el señor JAIRO DE JESUS HERRERA OSPINA.

Así mismo, se le hace saber a la abogada que, debido a que todos los demandados dentro del presente proceso se encuentran notificados desde el pasado 29 de septiembre de 2021, la notificación del llamamiento en garantía se hizo por Estado, de ahí que no le asiste razón en su queja de haber recibido de manera incompleta la misma.

Por expuesto, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 C.G.P se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados EMPRESA DE TAXIS SUPER S. A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. por el término de cinco (5) días.

Así mismo, se concede el término de cinco (5) días al demandante, con relación a la objeción al Juramento estimatorio realizado por el demandado. Al tener de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agrega al expediente respuesta emitida por la secretaria de Movilidad de Medellín, por medio de la cuál aporta constancia de inscripción de la demanda, sobre los vehículos de placas EQT-059, WMP-722, FVY-429, propiedad del demandado JAIRO DE JESÚS HERRERA OSPINA.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ